



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú, identificada con RUC N° 20100072751, inscrita en la Partida N° 11012141 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte N° 873, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, la señora Nelly Patricia Zavaleta Vértiz, identificada con D.N.I. N° 10475235, con facultades inscritas en la Partida N° 11012141 de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EDITORA PERÚ**; y de la otra parte, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio en Jr. Ancash 390, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, y debidamente representada por su representada por su Presidenta, Doctora Marianella Leonor Ledesma Narváez, identificada con DNI N° 07589672, a quien en adelante se le denominará **EL TRIBUNAL**.

EDITORA PERÚ y **EL TRIBUNAL** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - MARCO LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales- Editora Perú.
- 1.4 Otros dispositivos legales aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es un organismo autónomo e independiente, entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica - Ley N° 28301.

EDITORA PERÚ, es una empresa del Estado de Derecho Privado que tiene por objeto social editar, imprimir y distribuir toda clase de publicaciones y, en forma especial, editar el Diario Oficial El Peruano, procesar y difundir noticias en el Perú y en el extranjero a través de su Agencia Peruana de Noticias - Andina, así como prestar Servicios Editoriales y Gráficos – SEGRAF.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CLÁUSULA TERCERA. – DE LA DECLARACION

Las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y Comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL declara que la celebración del presente Convenio. no afecta la independencia e imparcialidad de sus Magistrados en el ejercicio de sus funciones, asegurando así la correcta y transparente ejecución de su misión como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer los lineamientos, términos y alcances de la colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales. En mérito de dicha cooperación, **EDITORIA PERÚ** brindará al **TRIBUNAL** diversos servicios propios a su objeto social, los cuales podrán precisarse en convenios específicos que **LAS PARTES** suscriban.

CLÁUSULA QUINTA. – DE LOS COMPROMISOS DE EDITORA PERÚ

EDITORIA PERÚ podrá cumplir las siguientes prestaciones:

- 4.1 Impresión de revistas y suplementos informativos.
- 4.2 Producción, edición e impresión de libros institucionales.
- 4.3 Producción de documentales.
- 4.4 Impresión de Memoria Institucional.
- 4.5 Impresión de Revista Institucional
- 4.6 Servicio de diseño especializado y diagramación de los productos para **EL TRIBUNAL**.
- 4.7 Cobertura informativa institucional.
- 4.8 Notas periodísticas y transmisión en vivo.
- 4.9 Espacios en el canal Andina on-line.
- 4.10 Servicio de distribución de impresos del **TRIBUNAL**.
- 4.11 Otros de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LOS COMPROMISOS DEL TRIBUNAL

EL TRIBUNAL asume las siguientes obligaciones:

- 5.1 Mencionar en toda campaña de difusión realizada en el marco de la ley, la colaboración que presta **EDITORIA PERÚ**.
- 5.2 Contribuir a que las marcas “El Peruano”, “Andina”, “SEGRAF” de **EDITORIA PERÚ**, sean conocidas en el ámbito que abarque **EL TRIBUNAL**, a través de la colocación de dichos signos distintivos en la impresión de revistas, suplementos y otros que **LAS PARTES** concuerden.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.3 Asumir los costos y/o gastos administrativos por la elaboración e impresiones y demás servicios que reciba de **EDITORIA PERÚ**.

CLÁUSULA SETIMA. – CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por éstas como confidencial, a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA. – DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de 01 (un) año, a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por acuerdo previo entre ambas partes, previa comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, debiendo formalizarse dicha renovación por medio de adenda, previamente aprobada por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LOS REPRESENTANTES

Para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, **LAS PARTES**, acuerdan designar a un representante de cada entidad, el mismo que deberá ser una persona responsable a tiempo completo y con poderes suficientes de decisión sobre el material. Las personas acreditadas como representantes serán las interlocutoras responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**.

Para dichos efectos, se nombra como representantes de **LAS PARTES** a las siguientes personas:

- Por **EL TRIBUNAL**: El Jefe de la Oficina de Imagen Institucional o a quien se delegue tal atribución.
- Por **EDITORIA PERU**: El Gerente Comercial o a quien se delegue tal atribución.

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar al coordinador que lo representa, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la designación, el mismo que surtirá efectos formales luego de transcurridos tres (03) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

CLAUSULA DECIMA. – DE LA CONTRAPRESTACION

LAS PARTES dejan expresa constancia que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento, no conlleva finalidad lucrativa alguna para las mismas.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del presente convenio marco, **EL TRIBUNAL** de acuerdo a su presupuesto, asumirá y financiará los costos y/o gastos administrativos que se generen como consecuencia del mismo de conformidad con las normas vigentes.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LAS PARTES, acuerdan que los costos y/o gastos administrativos comprenderán todos los tributos y conceptos que puedan tener incidencia en la ejecución del presente Convenio.

Queda convenido entre **LAS PARTES** que para cada publicación se generará una orden de servicio específica para la entrega del producto o servicio brindado por parte de **EDITORA PERU**, **EL TRIBUNAL** abonará los costos y/o gastos administrativos que se acuerden entre **LAS PARTES** dentro de los plazos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO. – PROPIEDAD INTELECTUAL

EL TRIBUNAL, es quien tendrá los derechos de propiedad intelectual, respecto al material trabajado por ellos en el marco del presente convenio marco.

EL TRIBUNAL, es responsable de proporcionar a **EDITORA PERÚ**, los logos a insertar en los diferentes servicios a desarrollar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO. – CESIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES, no podrán transferir total o parcialmente las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman.

LAS PARTES, están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente convenio marco o los convenios específicos que se puedan celebrar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO. – DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente convenio dentro de la ley y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, para ello, deberá enviar una notificación previa a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de ello, la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto por incumplimiento de las partes respecto a sus obligaciones, en cuyo caso la parte afectada requerirá previamente el cumplimiento de la obligación pendiente de ejecución mediante carta notarial a la otra parte, otorgándole para ello un plazo.

En caso que el incumplimiento persistiera pese al plazo que se hubiera otorgado, la parte afectada comunicará su decisión de resolver el contrato mediante carta notarial, quedando habilitada para ejercitar su derecho.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Queda convenido que, cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente convenio o aspecto no previsto en él, será resuelto mediante trato directo, a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento por **LAS PARTES**, la que pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Asimismo, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja, o se relacione con la ejecución o interpretación del presente convenio, que no pueda ser solucionado mediante el trato directo se someterán a conciliación y/o arbitraje, cuyo laudo será definitivo.

Encontrándose **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido y alcance del presente convenio, en señal de conformidad se suscribe en dos ejemplares, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de enero 2020.

DRA. MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

NELLY PATRICIA ZA VALETA VÉRTIZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ

